

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 23 de noviembre de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número (0124-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de octubre de 2022, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria **No. 13032021-001**, adelantado por presunta ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público propiedad de la nación en jurisdicción de la Dirección General Marítima, contra las sociedades **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de **VOCERA** del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y al señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo a las sociedades **CASA INGLESA LTDA** y **ACCIÓN FIDUCIARIA**.

AVISO NO. 032

De la Resolución Número (0124-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de octubre de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13032021-001 adelantado por la presunta ocupación y construcción Indebida o no autorizada sobre Bienes de Uso Público propiedad de la Nación en jurisdicción de la Dirección General Marítima.”* en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE a las sociedades **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de **VOCERA del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y al señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio No.13032021-001, iniciado por Ocupación y Construcción Indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos determinados como Bienes de Uso Público con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, en jurisdicción de la Dirección General Marítima, iniciada en contra las sociedades **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de **VOCERA** del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y al señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a las sociedades **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de **VOCERA** del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y al señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499, al señor **ENSON O'NEILL MIRANDA** en calidad de apoderado de **CORMAGDALENA**, en su calidad de tercero interviniente, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las personas jurídicas relacionadas a continuación:

1. **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado número de NIT. 890.300.279;
2. **BANCO POPULAR S.A.**, identificado número de NIT 860.007.738;
3. **BAVARIA S.A.**, identificado número de NIT 860.005.224;
4. **CUBICA BIENES RAICES S.A.S.**, identificado número de NIT 900.488.025; y
5. **JOSE ELADIO GOMEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.574.463
6. **DISTRITO INDUSTRIAL, ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – GESTIÓN DE CATASTRO**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo a la señora MARINA BERDUGO JAIMES, apoderada de la sociedad **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4 así como a los señores DAVID GARZON GOMEZ y JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, apoderados de la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, pese ser enviadas las respectivas citaciones a las direcciones físicas que reposan en el expediente con radicado No. 13202201613, 13202201620 y 13202201610, las cuales de conformidad con las guías No. 2116784646, 2116784644 y 2116784645, fueron entregadas a los destinatarios. Sin que se presentara dentro de los cinco (05) días siguientes.

El aviso No. 032 es fijado hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, publicado en la página web de DIMAR y enviado a las partes a sus respectivas direcciones.



Teniente de Fragata **PATRICIA PEÑARANDA RODRIGUEZ**
Responsable Sección Jurídica CP03

Se desfija hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de DIMAR, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega en el lugar de destino.

Teniente de Fragata **PATRICIA PEÑARANDA RODRIGUEZ**
Responsable Sección Jurídica CP03

ANEXO: Copia de la Resolución No. (0124-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de octubre de 2022.



RESOLUCIÓN NÚMERO (0124-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 31 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13032021-001 adelantado por la presunta ocupación y construcción Indevida o no autorizada sobre Bienes de Uso Público propiedad de la Nación en jurisdicción de la Dirección General Marítima”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° y 2° del Decreto ley 2324 de 1984, y con lo consagrado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 13032021-001 adelantado por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada por autoridad competente sobre el terreno ubicado en el sector del barrio “Las Flores”, Distrito de Barranquilla, en contra de la sociedad CASA INGLESA LTDA identificada con NIT. 890.100.242-4, ACCIÓN FIDUCIARIA identificada con NIT. 800.155.413-6 en su calidad de VOCERA del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR y el señor RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

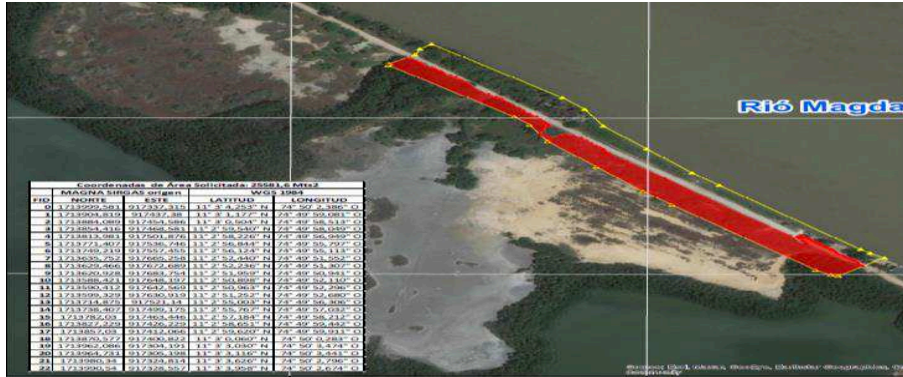
INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El presente cursa en contra de la sociedad **CASA INGLESA LTDA** identificada con NIT. 890.100.242-4, representada legalmente por el señor **HUGHES WILLIAMS ROLANT HYWEL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.713.169, o quien haga sus veces; la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con NIT. 800.155.413-6, en su calidad de **VOCERA** del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR**, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por la señora **STEFANY MASS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.843.955, o quien haga sus veces, y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499, en nombre propio.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO

Mediante memorando MEM-202100014-MD-DIMAR-CP03-ALITMA, de fecha 29 de enero de 2021, suscrito por el señor S1 MANFREDO ARRIETA, responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía, remitió a este Despacho el concepto técnico de jurisdicción No CT-003-CP03-ALITMA-613 de fecha 21 de enero de 2021, indicando que, solamente doce mil doscientos catorce de metros cuadrados con seis décimas (12.214.5 mts2) el cual encuentra sustento en el mapa temático No. CT-No. CP03042021SC, encierran zonas con características geomorfológicas de playa marítima, terreno de bajamar

y aguas marítimas, conforme a lo prescrito en los artículos 166 y 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, cuyas coordenadas se ilustran en la figura 1, así:



Gráfica de las coordenadas en la denuncia.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación de radicado OAJ N°202003001952, suscrito por el señor ENSON O'NEIL MIRANDA, obrando en su calidad de apoderado especial de la "CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA" en adelante CORMAGDALENA, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 232.019 del C.S.J, en calidad de querellante, interpuso ante la Capitanía de Puerto de Barranquilla, denuncia por ocupaciones indebidas sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, para que esta Autoridad, en uso de sus facultades constitucionales y legales, iniciara investigación administrativa sancionatoria en contra de los aquí investigados.

Visto lo anterior, este Despacho, a través de memorando radicado MEM- 202000102-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 23 de noviembre de 2020, solicitó a la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía, ampliación y aclaración de la información mencionada en el inciso anterior. En consecuencia, dicha Sección mediante memorando radicado MEM-202100014-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 29 de enero de 2021, indicó:

" (...) De acuerdo con el Concepto Técnico de jurisdicción CT-003-CP03-ALITMA-613, en atención a la comunicación OAJ No. 202003001952 de CORMAGDALEN, el estudio efectuado al sector ubicado en las Flores, Distrito de Barranquilla, arrojó que el área comprendida por veinticinco mil quinientos ochenta y uno con seis décimas de metros cuadrados (25581.6 mts2) solamente doce mil doscientos catorce con seis décimas de metros cuadrados (12214.5 mts2) corresponden a terrenos que tienen características técnicas de zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar.

(...) Se hace necesario que soliciten al Instituto Geográfico Agustín Codazzi los polígonos de cada matrícula inmobiliaria y referencia catastral con el fin de poder realizar el análisis de la información geográfica." (Cursiva fuera de texto)

Por lo anterior, la Capitanía de Puerto procedió a formular cargos por presunta ocupación y construcción indebida sobre bienes de uso público, en contra de las sociedades CASA INGLESA LTDA, ACCIÓN FIDUCIARIA en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR y el señor RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO, mediante Resolución No. (0062-2021)-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 28 de abril de 2021.

Identificador: tq6c m+sr nq4D RwwJ TLx7 SWQJ uNC=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

ACERVO PROBATORIO**ALLEGADAS:**

1. Denuncia de ocupaciones indebidas sobre bienes de uso público de propiedad de la Nación, de fecha 10 de septiembre de 2020 suscrito por el señor ENSON O'NEILL MIRANDA obrando en calidad de apoderado especial de CORMAGDALENA, tal y como consta del folio 1 al 66 del Expediente Original, en adelante E.O;
2. Oficio de remisión de datos de contacto del señor RODRIGO ROBLES, suscrito por el señor ENSON O'NEILL MIRANDA, tal como consta de los folios 74 al 77 del E.O;
3. Impulso a denuncia de ocupaciones indebidas sobre bienes de uso público de propiedad de la Nación suscrito por el señor ENSON O'NEILL MIRANDA, tal como consta de los folios 78 y 79 del E.O;
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., tal como consta de los folios 104 al 109 del E.O;
5. Solicitud de hallazgos bajo radicado DIMAR 132021101278 de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el señor ROLANT HUGHES W. Representante legal de CASA INGLESA LTDA, tal como consta a folio 118 del E.O;
6. Correo electrónico de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por la señora STEFANY MASS en calidad de Representante Legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUACIARIA S.A por medio del cual solicita copia digital del expediente, tal como consta a folio 128 del E.O;
7. Poder especial otorgado a la señora MARINA BERDUGO JAIMES para representación del señor RODRIGO ROBLES en calidad de Representante Legal de la sociedad CASA INGLESA LTDA, bajo radicado DIMAR 132021101487 de fecha 17 de junio de 2021, tal como consta a folio 134 del E.O;
8. Escrito de descargos y anexos de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por la señora MARINA BERDUGO JAIMES, en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, tal como consta de los folios 139 al 301 del E.O;
9. Escrito de descargos y anexos de fecha 22 de junio de 2021, bajo radicado DIMAR 132021101523, suscrito por la señora STEFANY MASS MOSQUERA en calidad de Representante Legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., tal como consta de los folios 303 al 363 del E.O;
10. Escrito de descargos y anexos de fecha 04 de agosto de 2021, bajo radicado DIMAR 132021101926, suscrito por la señora MARINA BERDUGO JAIMES, en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, tal como consta de los folios 373 al 436 del E.O;
11. Escrito de pruebas de fecha 05 de octubre de 2021, bajo radicado DIMAR 132021102558, suscrito por la señora MARINA BERDUGO JAIMES, en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, tal como consta de los folios 453 a 479 del E.O;
12. Correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2021 suscrito por la señora STEFANY MASS en calidad de Representante Legal de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUACIARIA S.A, por medio del cual adjunta escrito de pruebas, tal como consta de los folios 481 a 489 del E.O;
13. Escrito de pruebas de fecha 08 de octubre de 2021, bajo radicado DIMAR 132021102584, suscrito por la señora MARINA BERDUGO JAIMES, en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, tal como consta de los folios 491 al 562 del E.O;
14. Escrito de fecha 15 de octubre de 2021, bajo radicado DIMAR 132021102693, suscrito por la señora MARINA BERDUGO JAIMES, en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica a través de la siguiente URL: <https://www.dimar.mec.gub.ve/verificador>
Identificador: tq6c m+sr nqad RwwJ TLx7 sWQl uNC=

- de apelación en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2021, tal como consta de los folios 571 al 572 del E.O;
15. Correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por la señora STEFANY MASS en calidad de Representante Legal de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, por medio del cual solicita aplazamiento de la Inspección Ocular, tal como consta a folio 573 del E.O;
 16. Escrito de fecha 15 de octubre de 2021, bajo radicado DIMAR 132021102689, suscrito por el señor ROLANT HUGHES WILLIAMS en calidad de Representante Legal de CASA INGLESA LTDA por medio del cual solicita declarar la ilegalidad del auto de fecha 13 de octubre de 2021, tal como consta a folio 575 del E.O;
 17. Escrito de fecha 29 de noviembre de 2021 suscrito por los señores JUAN GONZÁLEZ y DAVID GARZÓN GÓMEZ, por medio del cual aportan poder especial conferido por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., tal como consta de los folios 577 a 580 del E.O;
 18. Escrito de fecha 19 de enero de 2022, bajo radicado DIMAR 132022100134, suscrito por el señor ROLANT HUGHES W. en calidad de Representante Legal de la sociedad CASA INGLESA LTDA, por medio del cual se pronuncia sobre el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, tal como consta de los folios 600 al 621 del E.O;
 19. Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, por medio del cual se aporta poder y anexos para la representación del Banco de Occidente a NICOLAS CRUZ, tal como consta de los folios 638 al 644 del E.O;
 20. Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el señor JAIRO PICO ÁLVAREZ, por medio del cual adjunta poder otorgado por NICOLAS CRUZ, tal como consta de los folios 647 al 655 del E.O;
 21. Correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por el señor DAVID GARZÓN, por medio del cual solicita se re programe la Inspección Ocular, tal como consta de los folios 666 a 670 del E.O;
 22. Correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por el señor DAVID GARZÓN, por medio del cual adjunta escrito de autorización al señor JUAN MERCADO como dependiente judicial, tal como consta de los folios 671 al 672 del E.O;
 23. Escrito de fecha 08 de marzo de 2022 bajo radicado DIMAR 132022100619, suscrito por el señor ROLANT HUGHES W. en calidad de Representante Legal de la sociedad CASA INGLESA LTDA, tal como consta de los folios 692 al 694 del E.O;
 24. Poder especial otorgado por DAVID GARZÓN abogado de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A a la señora DIANA PINILLA PIMIENTA, tal como consta a folio 708 del E.O;
 25. Correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el señor FELIPE MAURY en calidad de abogado de CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJO S.A.S, por medio de la cual solicita información y contexto jurídico de la Inspección Ocular que se realizó el día 14 de marzo de 2022, tal como consta a folio 715 del E.O;
 26. Correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el señor DAVID GARZÓN, solicita copia integra del expediente digital, tal como consta a folio 716 del E.O;
 27. Escrito de apreciaciones acerca de la Diligencia Inspección Ocular practicada el 14 de marzo de 2022, de fecha 22 de marzo de 2022, bajo radicado DIMAR 132022100725, suscrito por el señor ROLANT HUGHES W. Representante legal de CASA INGLESA LTDA, tal como consta de los folios 726 al 728 del E.O;
 28. Otorgamiento de poder especial para consulta de expediente para el señor FELIPE MAURY, y certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE LAS FLORES S.A., tal como consta de los folios 729 al 737 del E.O;

29. Escrito respuesta a requerimiento archivos geográficos en formato DWG o SHP, de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por parte de la señora MARINA BERDUGO JAIMES en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, tal como consta a folio 762 del E.O;
30. Oficio de objeción al informe sobre la inspección ocular llevada a cabo el 14 de marzo de 2022, bajo radicado DIMAR 132022100849 de fecha 12 de abril de 2022, tal como consta de los folios 764 al 765 del E.O;
31. Oficio con radicado 04022022EE01492 de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por la señora TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR en calidad de Registradora Principal (E), por medio del cual da respuesta a la solicitud de Certificado de Tradición, tal como consta a folio 776;
32. Correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022, suscrito por la señora LUISA ATENCIO NARAINA en calidad de Técnico Operativo, por medio del cual adjunta los Certificados de Tradición solicitados, tal como consta de los folios 778 al 785 del E.O;
33. Correo electrónico de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por la señora MARINA BERDUGO, por medio del cual adjunta escrito de las actuaciones irregulares de CORMAGDALENA, tal como consta de los folios 801 al 805 del E.O;
34. Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2022 suscrito por la señora MARINA BERDUGO, por medio del cual adjunta solicitud de impulso de proceso- solicitando la terminación de la investigación, tal como consta de los folios 807 al 809 del E.O;
35. Correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por la señora MARINA BERDUGO, en calidad de abogada del señor RODRIGO ROBLES, por medio del cual adjunta memorial del recurso de reposición y en subsidio nulidad en contra del Auto de Alegatos de Conclusión, tal como consta de los folios 849 al 854 del E.O;
36. Correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022 suscrito por el señor ENSON O'NEILL MIRANDA, por medio del cual adjunta Alegatos de Conclusión, tal como consta a folio 857 del E.O;
37. Correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el señor DAVID GARZON en calidad de apoderado de la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., por medio del cual adjunta escrito interponiendo Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, tal como consta de los folios 873 al 888 del E.O;
38. Correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el señor JAIRO PICO en calidad de apoderado del BANCO POPULAR, por medio del cual adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta de los folios 889 al 892 del E.O;
39. Correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el señor DAVID GARZON en calidad de apoderado de la sociedad ACCION FIDUCIARA S.A, por medio del cual adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta de los folios 893 al 943 del E.O;
40. Correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la señora MARINA BERDUGO en calidad de apoderada de la sociedad CASA INGLESA LTDA., por medio del cual adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta de los folios 945 al 949 del E.O;
41. Correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la señora MARINA BERDUGO en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, por medio del cual adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta de los folios 950 al 953 del E.O;
42. Correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la señora MARINA BERDUGO en calidad de apoderada de la sociedad CASA INGLESA LTDA., por medio del cual adjunta escrito de Objeción por error grave, tal como consta de los folios 955 al 964 del E.O;
43. Correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la señora MARINA BERDUGO en calidad de apoderada del señor RODRIGO ROBLES, por medio del cual

adjunta escrito de Objeción por error grave, tal como consta de los folios 968 al 971 del E.O;

44. Correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el señor JAIRO PICO, por medio del cual solicita copia digital del expediente, tal como consta a folio 983 del E.O.

DE OFICIO:

1. Memorando (MEM-202000102-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA) de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Teniente de Navío NEIL PEREZ en calidad de Responsable de Área de Jurídica CP03, por medio del cual solicita información- predio la piña, tal como consta a folio 67 del E.O;
2. Memorando (MEM-202100014-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 29 de enero de 2021, suscrito por el CPS DAIRO BOLIVAR BANDERA en calidad de Inspector área de Litorales CP03, por medio del cual da respuesta a la solicitud presentada mediante MEM-202000102-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA, tal como consta a folio 68 del E.O;
3. Concepto técnico de jurisdicción CT-003-CP03-ALITMA-613.-LA PIÑA de fecha 29 de enero de 2021, suscrito por el Suboficial Primero MANFREDO ARRIETA DIAZ Responsable Área de Litorales CP03, tal como consta de los folios 69 al 73 del E.O;
4. Resolución Número (0062-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 28 de abril de 2021 por medio del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio por presunta ocupación y construcción indebida sobre bienes de uso público, tal como consta de los folios 80 al 85 del E.O;
5. Correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2022, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual se da respuesta a la solicitud que antecede adjuntando la documentación en formato PDF, tal como consta a folio 120 del E.O;
6. Correo electrónico de fecha 09 de junio de 2021, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, por medio cual se envía copia digital del expediente por medio de la plataforma WeTransfer, tal como consta de los folios 129 al 131 del E.O;
7. Memorando (MEM-202100128-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA) de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el señor GUILLERMO ARIZA en calidad de Asesor Jurídico CP03, por medio del cual solicita inspección ocular sección desarrollo marítimo, tal como consta a folio 368 del E.O;
8. Memorando (MEM-202100155-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el S1 MANFREDO ARRIETA DIAZ, en calidad de responsable Área de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual da respuesta a la solicitud presentada mediante MEM-202000128-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA, tal como consta de los folios 369 al 371 del E.O;
9. Auto de pruebas de fecha 30 de agosto de 2021, tal como consta de los folios 438 al 439 del E.O;
10. Auto de fecha 12 de octubre de 2021 ordena realizar inspección ocular, tal como consta a folio 563 del E.O;
11. Auto de fecha 09 de diciembre de 2021 comunica formulación de cargos, tal como consta de los folios 581 al 582 del E.O;
12. Memorando (MEM-21022022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA BENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual Solicita una Inspección Ocular, tal como consta a folio 645 del E.O;
13. Formato de Inspecciones de Litorales, informe No°144 de fecha 14 de marzo de 2022, y acta de comparecencia, tal como consta de los folios 710 al 712 del E.O;

14. Formato de Acta de Reunión y lista de asistencia, de fecha 14 de marzo de 2022, tal como consta de los folios 713 y 714 del E.O;
15. Correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual envía copia digital del expediente al señor DAVID GARZÓN, tal como consta a folio 720 del E.O;
16. Correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA BENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual da respuesta a la información solicitada por FELIPE MAURY, tal como consta a folio 724 del E.O;
17. Oficio con radicado No.240320220222R MD-DIMAR-CP03-JURIDICA, de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA GENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual se da respuesta al oficio radicado No.132022100725, tal como consta a folio 738 del E.O;
18. Correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2022 suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual envía copia digital del expediente a la señora MARINA BERDUGO, de acuerdo con lo solicitado telefónicamente, tal como consta a folio 744 del E.O;
19. Oficio con radicado No. 310320221114R MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA GENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual se recaba el requerimiento de archivos geográficos en formato DWG o SHP al señor ROLANT HUGHES W, tal como consta a folio 745 del E.O;
20. Oficio con radicado No. 310320221115R MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA GENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual se recaba el requerimiento de archivos geográficos en formato DWG o SHP a la señora MARINA BERDUGO JAIMES, tal como consta a folio 746 del E.O;
21. Oficio con radicado No. 310320221117R MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA GENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual se recaba el requerimiento de archivos geográficos en formato DWG o SHP al señor JUAN MANUEL GONZALEZ, tal como consta a folio 747 del E.O;
22. Oficio con radicado No. 310320221116R MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA GENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual se recaba el requerimiento de archivos geográficos en formato DWG o SHP al señor DAVID GARZÓN, tal como consta a folio 748 del E.O;
23. Oficio con radicado No. 310320221118R MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA GENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual se recaba el requerimiento de archivos geográficos en formato DWG o SHP a la señora STEFANNY MASS MOSQUERA, tal como consta a folio 749 del E.O;
24. Oficio con radicado No. 310320221119R MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA GENEDETTI en calidad de Asesora Jurídica CP03, por medio del cual se recaba el requerimiento de archivos geográficos en formato DWG o SHP a la señora DIANA PINILLA, tal como consta a folio 750 del E.O;
25. Memorando (MEM-202200120-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por el Suboficial Primero MANFREDO ARRIETA DÍAZ, en calidad de responsable Sección Desarrollo Marítimo, por medio del cual adjunta Concepto Técnico de Jurisdicción. CT-024-CP03-ALITMA-613, tal como consta de los folios 760 al 761 del E.O;
26. Oficio con radicado No.13202200394 de fecha 10 de abril de 2022, suscrito por la Teniente de Fragata PATRICIA PEÑARANDA, en calidad de Responsable del Área

- Jurídica CP03 por medio del cual se solicita Certificado de Libertad y Tradición a la Oficina de Registro de Barranquilla, visible a folio 766 del E.O;
27. Memorando (MEM-310522022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA BENEDETTI Asesora Jurídica CP03, por medio del cual convoca a reunión al S1 MANFREDO ARRIETA, tal como consta a folio 786 del E.O;
 28. Correo electrónico de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual envía copia digital del expediente a la señora DIANA PINILLA, tal como consta a folio 787 del E.O;
 29. Formato de Acta de Reunión y lista de asistencia de fecha 03 de junio de 2022, tal como consta de los folios 789 a 790 del E.O;
 30. Correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, por medio del cual se adjunta oficio radicado No. 132022200640 de fecha 07/06/2022, con referencia a la solicitud de información dirigido al señor LIBARDO GARCIA GUERRERO en calidad de director del Área Metropolitana de Barranquilla, tal como consta de los folios 792 al 793 de E.O;
 31. Correo electrónico de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual envía copia digital del expediente al señor MARINA BERDUGO, tal como consta a folio 795 del E.O;
 32. Memorando (MEM-202200220-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Teniente de Navío OTTO GUERRA en calidad de Jefe Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual envía Concepto Técnico de Jurisdicción, tal como consta a folio 816 del E.O;
 33. Memorando (MEM-202200202-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por el Teniente de Navío OTTO GUERRA en calidad de Jefe Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual envía Concepto Técnico de Jurisdicción. CT-043-CP03-ALITMA-613, y mapa temático CP030432022 tal como consta de los folios 817 y 818 del E.O;
 34. Memorando (MEM-202200210-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Teniente de Navío OTTO GUERRA en calidad de Jefe Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual envía Concepto Técnico de Jurisdicción. CT-046-CP03-ALITMA-613, y mapa temático CP030462022 tal como consta de los folios 819 y 820 del E.O;
 35. Memorando (MEM-202200211-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Teniente de Navío OTTO GUERRA en calidad de Jefe Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual envía Concepto Técnico de Jurisdicción. CT-047-CP03-ALITMA-613, y mapa temático CP030472022 tal como consta de los folios 821 y 822 del E.O;
 36. Memorando (MEM-202200212-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Teniente de Navío OTTO GUERRA en calidad de Jefe Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual envía Concepto Técnico de Jurisdicción. CT-048-CP03-ALITMA-613, y mapa temático CP030482022 tal como consta de los folios 823 y 824 del E.O;
 37. Memorando (MEM-202200213-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Teniente de Navío OTTO GUERRA en calidad de Jefe Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual envía Concepto Técnico de Jurisdicción. CT-049-CP03-ALITMA-613, y mapa temático CP030492022 tal como consta de los folios 825 y 826 del E.O;
 38. Memorando (MEM-202200214-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Teniente de Navío OTTO GUERRA en calidad de Jefe Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por medio del cual envía Concepto Técnico de Jurisdicción. CT-050-CP03-ALITMA-613, y mapa temático CP030502022 tal como consta de los folios 827 y 828 del E.O;

39. Auto de Alegatos de fecha 17 de agosto de 2022, tal como consta a folio 829 del E.O;
40. Correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual envía copia digital del expediente al señor ENSON O`NEILL MIRANDA, según lo solicitado por correo electrónico el día 18 de agosto de 2022, tal como consta a folio 845 del E.O;
41. Correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual envía copia digital del expediente a la señora MARINA BERDUGO, según la solicitud realizada verbalmente, tal como consta a folio 846 del E.O;
42. Auto de fecha 31 de agosto de 2022 declara improcedente Recurso de Reposición y en subsidio de Nulidad, tal como consta de los folios 858 y 859 del E.O;
43. Auto de fecha 09 de septiembre de 2022 declara improcedente Recurso de Reposición y en subsidio de Nulidad, tal como consta de los folios 965 y 966 del E.O;
44. Correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por la OFICINA JURIDICA de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por medio del cual envía copia digital del expediente al señor JAIRO PICO, tal como consta a folio 985 del E.O;
45. Formato de Acta de Reunión y lista de asistencia de fecha 19 de septiembre de 2022, tal como consta de los folios 987 y 988 del E.O;
46. Formato de Acta de Reunión y lista de asistencia de fecha 14 de octubre de 2022, tal como consta del folio 990 al 992 del E.O y
47. Memorando (MEM-202200294-MD-DIMAR-CP03-ALITMA) de fecha 27 de octubre de 2022, la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, por medio del cual remite respuesta técnica a la objeción por error grave mencionada anteriormente, tal como consta del folio 994 al 997 del E.O.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.

Asimismo, dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, *por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción* de la Dirección General Marítima, al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Finalmente, recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procederá a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, se estableció que: "**Este**

Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por construcción y ocupación indebidas o no autorizadas sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- por lo tanto, el presente procedimiento administrativo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del citado Código, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE BIENES DE USO PÚBLICO DE LA NACIÓN EN JURISDICCIÓN DE LA DIMAR

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a los bienes de uso público, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.

Con relación a esto, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Asimismo, en su artículo 63° ídem, señala las características de los bienes de uso público, precisando que estos son **imprescriptibles**, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva del dominio; **inalienables**, esto es, que se encuentran fuera del comercio e **inembargables** puesto que no pueden ser sujetos a embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a restringir su uso directo e indirecto.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte, en el artículo 674 del Código Civil dispone que “*se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no*

pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.”
(Cursiva fuera de texto)

En este mismo sentido, el artículo 679 del mencionado código, dispone que “*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.”* (Cursiva fuera de texto).

Ahora bien, cuando se trata de la competencia de esta Autoridad para adelantar y fallar investigaciones por presuntas construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, se deberá remitir, entre otras, a lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Asimismo, el artículo 166 ibidem prevé: “*Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la Ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.”* (Cursiva fuera de texto).

Por otro lado, en el artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas se encuentra controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del decreto ley 2150 del 1995.

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del Código.

Finalmente, el artículo 47 ibidem señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código, así como los conceptos no previstos por dichas leyes.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en la Resolución No. (0062-2021)-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 28 de abril de 2021, mediante la cual se formularon cargos y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la sociedad **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499.

Para efectos de lo antes enunciado, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece los requisitos y presupuestos para iniciarlo, en los siguientes términos:

"(...) Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante **acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan. las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación. las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En cuanto a la actuación administrativa, en el expediente consta que el Auto de Formulación de cargos, fue notificado a la sociedad **CASA INGLESA LTDA.**, vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2021, previa autorización del notificado, habiéndose citado para tal fin, tal como obra a folio 99 del E.O.

A folio 102 del E.O., obra notificación del Auto de Formulación de Cargos, de fecha 27 de mayo de 2021, la cual fue realizada vía correo electrónico, a la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, previa autorización de éste.

Mediante Aviso No. 040 publicado en la página web de la Dirección General Marítima, fijado el día 31 de mayo de 2021 y desfijado el día 04 de junio de este, quedando surtida la notificación respecto del señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO**, el día 08 de junio de 2021, visible a folio 127 del E.O.,

Por su parte, mediante escrito bajo radicado No. 132021101487 de fecha 17 de junio de 2021, la sociedad **CASA INGLESA LTDA.**, otorga poder especial a la señora MARINA BERDUGO JAIMES, y a su vez presentó los descargos y sus anexos, tal como consta del folio 133 al 301 del E.O.,

Por otro lado, vía correo electrónico el día 21 de junio de 2021, mediante escrito bajo radicado No.132021101523 de fecha 22 de junio de 2021, la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, presentó escrito de descargos y sus anexos, tal como consta del folio 303 al 367 del E.O.,

Posteriormente, mediante escrito bajo radicado No. 132021101926 de fecha 04 de agosto de 2021, el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO**, otorga poder especial a la señora MARINA BERDUGO JAIMES, y asimismo allega al Despacho escrito y sus anexos, tal como consta del folio 373 al 436 del E.O.,

Una vez surtida la etapa descargos, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, el Despacho resuelve abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días y se otorga

valor probatorio a otros, con el fin de que se allegaran y se practicaran todas las pruebas aportadas y/o solicitadas, tal como se evidencia a folio 4388, comunicado a las partes mediante oficios con radicados números 0109202108005R 0109202108058R 0109202108001R de fecha 01 de septiembre de 2021.

Luego, la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO**, mediante escritos allegados al Despacho bajo radicado Dimar 13202101523 y 132021101926, solicitan la realización de la inspección ocular en el área objeto de investigación, en consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a los investigados el Despacho emite el auto de fecha 12 de octubre de 2021 decretando realizar inspección ocular.

Ahora bien, la señora MARINA BERDUGO JAIMES en su calidad de apoderada del señor **RODRIGO ROBLES OSORIO** mediante escrito bajo radicado 132021102693 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior, asimismo, la sociedad **CASA INGLESA LTDA** mediante escrito con radicado 132021102689 de fecha 15 de octubre de 2021, solicita reprogramación de la inspección ocular y mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2021, la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, solicita vincular a los demás fideicomitentes del fideicomiso FAS-144 AGROMAR y reprogramar la inspección ocular, por lo anterior, el Despacho emite el Auto de fecha 09 de diciembre del año 2021, pronunciándose de la improcedencia del recurso interpuesto y con respecto de la reprogramación de la inspección ocular indica que, una vez comunicado el auto a las partes se reprogramara la diligencia. A su vez resuelve comunicar la formulación de cargos a los fideicomitentes las sociedades **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado número de NIT. 890.300.279, **BANCO POPULAR S.A.**, identificado número de NIT 860.007.738; **BAVARIA S.A.**, identificado número de NIT 860.005.224, **CUBICA BIENES RAICES S.A.S.**, identificado número de NIT 900.488.025, y el señor **JOSE ELADIO GOMEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.574.463, lo anterior se comunicó mediante correo electrónico de fecha 27 y 28 de diciembre de 2021 y a los fideicomitentes mediante los oficios con radicado No. 270120220901R, 270120221017R, 270120221058R, 270120221110R, 270120221116R de fecha 27 de enero de 2022.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, el señor JAIRO PICO ÁLVAREZ en su calidad de apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE**, de acuerdo al poder otorgado y allegado al expediente, la sociedad representada legalmente por el señor Nicolas Cruz Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1019.088.868, tal como consta en el certificado de existencia y representación adjunto en la solicitud allegada, presenta escrito por medio del cual solicita entre otras cosas, “*la desvinculación en relación con el presente procedimiento administrativo sancionatorio*”, tal como consta del folio 653 al 655 del E.O.

El día 14 de marzo de 2022 se realiza la inspección ocular mediante visita de campo levantada y llevada a cabo bajo el rigor técnico del Inspector CPS Dairo Bolívar, la cual fue asistida por este Despacho y las partes vinculadas, tal como consta en el acta y lista de asistencia de fecha 14 de marzo de 2022, tal como consta a folio 710 del E.O.

Por otro lado, la señora MARINA BERDUGO JAIMES mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2022, allega escrito con asunto “*solicitud impulso de proceso – Comunicación a DIMAR solicitando terminación de investigación*”, tal como consta del folio 807 al 809 del E.O.

Por consiguiente, la Sección de Desarrollo Marítimo mediante memorando bajo radicado MEM- 202200220-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 05 de agosto de 2022, remite a este Despacho los conceptos técnicos de jurisdicción como resultado de la inspección realizada por parte del Inspector CPS Dairo Bolívar, tal como consta del folio 816 al 828 del E.O.

Una vez surtido el periodo probatorio y la práctica de las pruebas decretadas, el Despacho emite el auto de alegatos de fecha 17 de agosto de 2022, por el cual indica que respecto a las solicitudes presentadas en los escritos mencionados el Despacho se pronunciará en la decisión de fondo, por lo que se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles conforme a dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-. Dicho auto fue comunicado a las partes mediante oficios con radicado 180820220401R, 180820220205R, 180820220211R, 180820220211R, 180820220222R, 180820220213R, 180820220247R, de fecha 18 de agosto de 2022.

Ahora bien, comunicado el auto, la señora MARINA BERDUGO JAIMES en calidad de apoderada de la sociedad **CASA INGLESA LTDA**, y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO**, mediante correos electrónicos ambos de fecha 24 de agosto de 2022, interpuso recursos de reposición en contra del auto 17 de agosto de 2022, tal como consta del folio 849 al 854 del E.O.

Mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022, el señor ENSON O`NEILL MIRANDA en calidad de apoderado de **CORMAGDALENA**, allego escrito de alegatos de conclusión, tal como consta a folio 857 al 865 del E.O.

Ahora bien, el Despacho emite el auto de fecha 31 de agosto de 2022, en cuya parte resolutive se declara improcedente el recurso de reposición y en subsidio nulidad interpuesto por la sociedad **CASA INGLESA LTDA**, y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, tal como consta del folio 866 y 867 del E.O.

Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2022, la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A** en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2022, tal como consta del folio 881 al 888 del E.O.

Por otro lado, el señor JAIRO PICO en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2022, adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta del folio 889 al 892 del E.O.

Igualmente, el señor DAVID GARZÓN GOMEZ en calidad de apoderado de la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR**, mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2022, adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta del folio 893 al 943 del E.O.

A su vez, la señora MARINA BERDUGO en su calidad de apoderado de la sociedad **CASA INGLESA LTDA**, mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta del folio 945 al 949 del E.O.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica mediante el código QR adjunto. Identificador: tg6c m+sr nq4D RvwJ TLx7 sWQJ uNc=

Por último, la señora **MARINA BERDUGO** en su calidad de apoderada del señor **RODRIGO ROBLES**, mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, adjunta escrito de Alegatos de Conclusión, tal como consta a folio 950 al 953 del E.O.

Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2022, la señora **MARINA BERDUGO** en calidad de apoderada de la sociedad **CASA INGLESA LTDA.** adjunta escrito por medio del cual presenta objeción por error grave sobre el concepto técnico presentado por el Teniente de Navío Otto Guerra del día 05 de agosto de 2022, tal como consta del folio 955 al 964 del E.O.

En consecuencia, el Despacho emite auto de fecha 09 de septiembre del 2022, en cuya parte resolutive se declara improcedente el recurso de reposición y en subsidio nulidad en contra del auto 17 de agosto de 2022 interpuestos por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** de conformidad con lo estipulado en el artículo y 75 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, tal como consta del folio 965 al 966 del E.O.

Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2022, la señora **MARINA BERDUGO** en calidad de apoderada del señor **RODRIGO ROBLES OSORIO**, por medio del cual presenta objeción por error grave sobre el concepto técnico presentado por el Teniente de Navío Otto Guerra del día 05 de agosto de 2022, tal como consta del folio 968 al 971 del E.O.

Finalmente, se realizaron dos reuniones con la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, con el objeto de analizar la respuesta técnica a los escritos de objeción por error grave aportados dentro del procedimiento de la referencia, tal como consta del folio 987 al 992 del E.O.

TESIS DEL DESPACHO

El Despacho del señor Capitán de Puerto de Barranquilla, se anticipa en señalar que, las sociedades **CASA INGLESA LTDA, ACCIÓN FIDUCIARIA** en su calidad de VOCERA del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO**, demostraron suficiente y legítimamente que adquirieron los títulos conforme a las normas civiles y comerciales preexistentes para el año 1969. Por lo tanto, esta autoridad en aras de dar cumplimiento, garantía, protección y aplicación de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, debido proceso, legalidad, buena fe, legitimación registral y eficacia de la administración pública, consagrados en la Constitución política de 1991, en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 960 de 1970 y el estatuto 1579 de 2012, concluye que los folios de matrícula inmobiliaria mencionados anteriormente, fueron adquiridos con justo título y que el registro de los mismos fue realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2349 de 1971, vale decir, anteriores a la creación de la DIMAR.

En consecuencia, se procederá a absolver de los cargos formulados a los aquí investigados, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído, en atención a que, a lo largo de este procedimiento administrativo sancionatorio, del análisis del caso concreto y de las pruebas allegadas al mismo, no se logró establecer la ocupación indebida sobre los bienes de uso público.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica a través de la siguiente URL: <https://www.dimmar.gov.co/verificador>
Identificador: tq6c m+sr nqaD RwwJ TLx7 sWQJ uNc=

CASO CONCRETO

Previo a realizar el análisis de índole técnico y jurídico, que consecuentemente permita llevar a este Despacho a la convicción inequívoca de la responsabilidad o no, que le pueda asistir a los aquí investigados, con atención a los cargos formulados, se hace necesario establecer y aclarar, primero, si los predios tienen características de bajamar, playa o agua marítimas, para posteriormente, verificar si de ser así, el derecho de propiedad de los folios de matrícula inmobiliaria mencionados anteriormente fue obtenido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2349 de 1971, esto es, anterior a la creación de la Dirección General Marítima *-en adelante DIMAR-*.

1) CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Es oportuno iniciar precisando que, a través de las Capitanías de Puerto, se ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

De modo que, según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima “(...) *se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales **incluyendo playas y terrenos de bajamar**, islas, islotes y cayos (...)*” (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Asimismo, los numerales 21 y 27 del artículo 5º ibidem, disponen que son atribuciones y funciones de la Autoridad Marítima, entre otros, las de “**21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción (...)** 27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Negrilla y cursiva fuera del texto)

Por su parte, el artículo 166 ibidem, establece:

“Bienes De Uso Público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.” (negrilla y cursiva fuera de texto)

De igual forma, resulta oportuno indicar que los bienes de uso público lo son *por su naturaleza* o por destino público y se rigen por normas legales especiales encaminadas a asegurar de manera cumplida su satisfacción al uso público, de ahí que, las características de este tipo de bienes se encuentren consagrados en el artículo 63 de la Constitución Política, el cual establece que estos son **imprescriptibles**, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva del dominio; **inalienables**, esto es, que se encuentran fuera del comercio e, **inembargables** puesto que no pueden ser sujetos a embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a registrar su uso directo e indirecto.

Ahora bien, respecto de la “*delimitación cartográfica*” de manera amplia y general se ha entendido como el acto de realizar levantamientos técnicos a un área, terreno o mapa determinado y que de acuerdo con los conceptos de fecha 02 de noviembre de 2005 y 29 de abril de 2014, emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, este tiene una importante función de referencia experta y de apoyo técnico –*por su rigor técnico e idoneidad*- para otras autoridades de Estado, administrativas o judiciales, que **en ejercicio de sus competencias deban adoptar decisiones creadoras de situaciones jurídicas en materia de playas o terrenos de bajamar**. Al respecto, se precisó que “(...) *los mapas temáticos elaborados con base en el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, no tiene fuerza vinculante de carácter general y abstracto, y “solo es obligatoria y vinculante para los propios funcionarios y empleados de dicha autoridad (...)*” (Cursiva fuera de texto)

Explicado lo anterior, mediante los conceptos técnicos de jurisdicción, esta Autoridad logra identificar técnicamente si los terrenos objeto de investigación administrativa se encuentra o no en jurisdicción de la DIMAR y, si estos poseen las características mencionadas para calificar esos terrenos. Dicho sea de paso, esta labor es realizada con la experticia y rigor técnico del que se revisten los inspectores, los cuales están dotados de la capacidad técnica para identificar el límite interno de la playa, el cual será definido previa verificación y evaluación técnica de tres (03) aspectos o componentes esenciales, tales como: la determinación del marcado cambio del material constitutivo, de la forma fisiográfica y el límite de la vegetación permanente, los cuales son concluyentes para la extensión del bien de uso público y que por el entendido de la norma, quedarán bajo la jurisdicción, potestad y guarda de la Dirección General Marítima.

Finalmente, respecto del caso concreto se tiene que, mediante memorando MEM-2022-00220 MD-DIMAR-CP03-ALITMA, de fecha 05 de agosto de 2022¹, fue remitido por el Jefe de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, los conceptos técnicos de jurisdicción elaborados respecto del predio objeto de la investigación, en donde se determinó que estos poseen características técnicas de bajamar, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, en lo relacionado con los escritos objeción por error grave aportados, por un lado por el señor RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO en contra del CT-043-CP03-ALITMA-613 de fecha 22 de julio de 2022, visible a folios 817 - 818 del E.O. y, por otro lado, la sociedad CASA INGLESA LTDA en contra del CT-071-CP03-ALITMA-613 de fecha 22 de julio de 2022, visible a folios 821 - 822 del E.O., emitido por la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se tiene que, el mismo fue realizado a partir de las capas de información geográfica que se encuentran cargadas en la Geo-Data Base (GDB) de la DIMAR, quedando claro que, dicha información ha sido recolectada por lo centros de investigación (CIOH, CCCP,) en trabajos de campo, tecnología LIDAR, teledetección, ortofotografía y análisis de información secundaria, de modo que, la información del concepto técnico en mención fue realizada con el debido rigor técnico del que se revisten los inspectores.

Finalmente, el Despacho concluye que la condición de Bien de Uso Público se encuentra más que probada de acuerdo con la información contenida en los conceptos técnicos emitidos por esta Autoridad. De igual, resulta imperante indicar que, las partes investigadas

¹ Visible a folios 816 al 828 del E.O.

no aportaron prueba alguna que desvirtuara la condición y/o características técnicas distintas a las indicadas.

2) EXISTENCIA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 2349 DEL AÑO 1971

Por otro lado, es pertinente iniciar indicando que, la Dirección General Marítima o sus Regionales **a través de ninguno de sus actos administrativos, reconoce propiedad**, pues no se encuentra dentro de sus competencias realizar tales reconocimientos o declaraciones. Sin embargo, si bien esta Autoridad no tiene las competencias y facultades para reconocer propiedad, se considera procedente realizar el análisis sobre la titularidad del derecho de dominio en cabeza de unos particulares, de acuerdo con el régimen normativo vigente para esa época, en aras de establecer si los referidos predios, no obstante tener las condiciones o características técnicas de playas, terrenos de bajar o aguas marítimas, acreditan dominio constituido con arreglo a las leyes civiles y comerciales vigentes para la época del registro.

Los folios de matrícula inmobiliaria objeto de estudio, son los siguientes:

Folio de matrícula inmobiliaria	Lote relacionado	Presunto propietario
040-93209	Lote 2G1	Casa Inglesa
040-57900	Lote 2F	Rodrigo Robles Osorio
040-57899	Lote 2E	Acción fiduciaria - Agromar
040-94242	Lote 2DC	Acción fiduciaria - Agromar

2.1 Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-93209 (Lote 2G1)

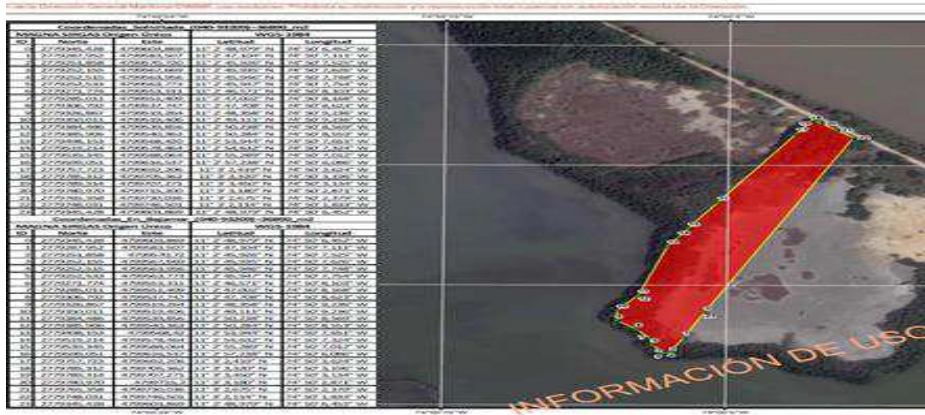
En cuanto al **LOTE 2G1**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-93209, se analizó su situación jurídico registral teniendo como sustento el Certificado de Libertad y Tradición remitido mediante oficio radicado No. 04022022EE01492 de fecha 22 de abril de 2022, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, visible de los folios 782 a 783 del E.O.

Al respecto, el Despacho evidencia que, el inmueble objeto de estudio nace como consecuencia de un loteo del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-57901, y éste con ocasión a la división del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-29254, respecto del cual se tiene en su Anotación primigenia que, el primer acto de dominio da cuenta de la sentencia de adjudicación por pertenencia, dictada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla el día 30 de junio de 1969, conforme se evidencia en la Anotación No. 001 de fecha 20-08-1969.

Asimismo, no encontró el Despacho evidencia respecto de algún tipo de afectación, limitación, o gravamen que debiera trasladarse a los nuevos folios de matrículas inmobiliarias segregados del folio de matrícula inmobiliario de mayor extensión, situación que actualmente se evidencia teniendo en cuenta que los predios mencionados poseen justo título originario y constitutivo del derecho de dominio, alegado por las partes en todas las oportunidades procesales otorgadas en el desarrollo del procedimiento de la referencia.

De igual manera, del análisis efectuado no existe *falsa tradición* en el inmueble, y de conformidad con el certificado de tradición y libertad, el propietario actual del inmueble es la SOCIEDAD CASA INGLESA LTDA identificada con número de NIT. 890.100.242-4,

representada legalmente por el señor ROLANT HUGHES W., tal como consta en la Anotación No. 005, del respectivo certificado.



Fuente: Predio Casa Inglesa CT-047-CP03-ALITMA-613 – Folio 822 del E.O.

2.2 Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-57900 (Lote 2F)

Al respecto del **LOTE 2F**, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 040-57900, se tiene que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, manifestó que el mencionado folio se encuentra pendiente de trámite registral y, por tanto, no pudo ser remitido. Así las cosas, este Despacho realizó el respectivo estudio del folio de matrícula, con base en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 04 de octubre de 2021, aportado por el señor RODRIGO ROBLES OSORIO, para que obrara como prueba dentro de la presente investigación, visible a folio 456 del E.O.

De modo que se evidencia que, el inmueble objeto de estudio nace con ocasión a la división del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-29254, respecto del cual se tiene en su Anotación primigenia que, el primer acto de dominio da cuenta de la sentencia de adjudicación por pertenencia, dictada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla el día 30 de junio de 1969, conforme se evidencia en la Anotación No. 001 de fecha 20-08-1969.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el certificado aportado no se encuentra actualizado, y que no ha sido posible acceder al mismo por encontrarse en trámite un turno de calificación, conforme lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos, y por tanto este Despacho no hará pronunciamiento respecto de quien ostenta la propiedad actualmente.



Predio Rodrigo Robles- CT-043-CP03-ALITMA-613. – Folio 817 del E.O.

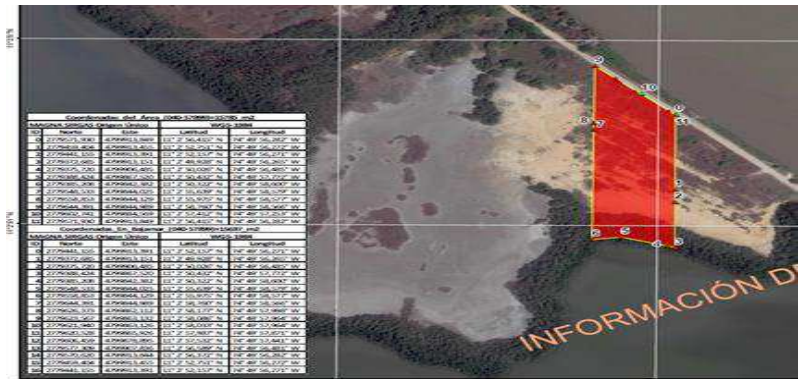
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica a través de la siguiente URL: https://www.dimars.gov.co/verificador/verificador.jspx?identificador=ig6c m+sr nqad Rwj Tlx7 sWQj uNc=

2.3 Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-57899 (Lote 2E)

Al respecto del **LOTE 2E**, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 040-57899, se tiene que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, manifestó que el mencionado folio se encuentra pendiente de trámite registral y, por tanto, no pudo ser remitido. Así las cosas, este Despacho realizó el respectivo estudio del folio de matrícula, con base en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 05 de marzo de 2020, aportado por el apoderado de la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR, para que obrara como prueba dentro de la presente investigación, visible a folio 909 del E.O.

Asimismo, constató el Despacho que, el inmueble objeto de estudio nace con ocasión a la división del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-29254, respecto del cual se tiene en su Anotación primigenia que, el primer acto de dominio da cuenta de la sentencia de adjudicación por pertenencia, dictada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla el día 30 de junio de 1969, conforme se evidencia en la Anotación No. 001 de fecha 20-08-1969.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el certificado aportado no se encuentra actualizado, y que no ha sido posible acceder al mismo por encontrarse en trámite un turno de calificación, conforme lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos, y por tanto este Despacho no hará pronunciamiento respecto de quien ostenta la propiedad actualmente.



Predio Agromar - CT-046-CP03-ALITMA-613. - 2E. - Folio 820 del E.O.

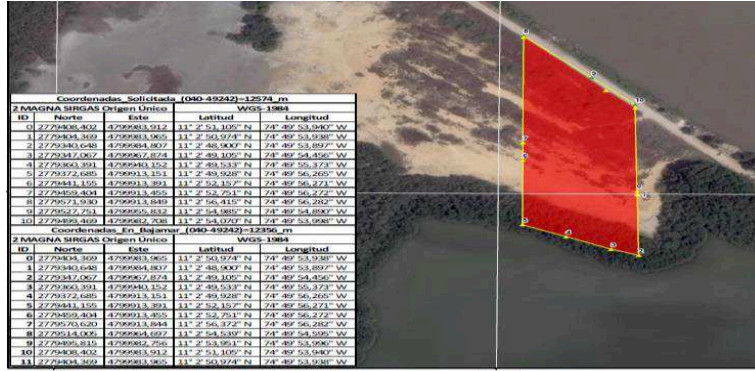
2.4 Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-94242 (Lote 2DC)

Por último, respecto del **LOTE 2DC**, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 040-94242, se realiza el presente estudio con base a lo consignado en el Certificado de Libertad y Tradición, se verificó el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 05 de marzo de 2020, aportado por el apoderado de la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR, para que obrara como prueba dentro de la presente investigación, visible a folio 913 del E.O.

Igualmente, constató el Despacho que, el inmueble objeto de estudio nace con ocasión a la división del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-29254, respecto del cual se tiene en su Anotación primigenia que, el primer acto de dominio da cuenta de la sentencia de adjudicación por pertenencia, dictada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla el día 30 de junio de 1969, conforme se evidencia en la Anotación No. 001 de fecha 20-08-1969.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Identificador: tq6c m+sr nq4D RvwJ TLx7 sWQl uNc=

Por otro lado, teniendo en cuenta que el certificado aportado no se encuentra actualizado, y que no ha sido posible acceder al mismo por encontrarse en trámite un turno de calificación, conforme lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos, y por tanto este Despacho no hará pronunciamiento respecto de quien ostenta la propiedad actualmente.



Predio Agromar - CT-049-CP03-ALITMA-613- 2DC - Folio 826 del E.O.

Finalmente, el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-29254, matriz de los folios de matrícula inmobiliaria revisados, conforme al Certificado de Libertad y Tradición de fecha 27 de julio de 2022, aportado por el apoderado de la investigada ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR², en su escrito de alegatos de conclusión, a fin de que obrara como prueba dentro de expediente, se constató que luego de las modificaciones sufridas a lo largo de su existencia jurídica, cuenta con un área de terreno correspondiente a seiscientos seis metros cuadrados (606 mts.) y se encuentra actualmente **ACTIVO**.

CONCLUSIONES DE DESPACHO

En este orden de ideas, concluye el Despacho que, de acuerdo con las precisiones realizadas en líneas atrás, si bien el predio objeto de investigación ostenta características técnicas de Bienes de Uso Público, luego de efectuado el respectivo análisis de la tradición y la propiedad de estos en cabeza de los aquí investigados, ha quedado plenamente demostrado que, efectivamente la propiedad contenida en los folios de matrícula inmobiliaria mencionados anteriormente fue adquirida con justo título, y que el registro de los mismos fue realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2349 de 1971, esto es anterior a la creación de la DIMAR y se adquirieron conforme a las normas civiles y comerciales preexistentes para el año 1969.

En consecuencia, esta Autoridad en aras de dar cumplimiento, garantía, protección y aplicación de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, debido proceso, legalidad, buena fe, legitimación registral y eficacia de la administración pública, consagrados en la Constitución política de 1991, en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 960 de 1970 y el estatuto 1579 de 2012, encuentra pertinente proceder al archivo de la presente actuación administrativa sancionatoria.

Sin embargo, el Despacho encuentra oportuno puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés en que las personas conozcan la

² Visible a folio 912 del E.O.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Secretaría de Estado.
 Identificador: tq6c m+sr nq4D RwJ TLx7 sWQJ uNc=
 Documento firmado digitalmente

normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad y la de terceros sea optima, coadyuvando con la Autoridad Marítima al cumplimiento de sus funciones de garante y regulador de dichas actividades, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

De manera que, este Despacho procederá a declarar no responsable administrativa a las sociedades **CASA INGLESA LTDA, ACCIÓN FIDUCIARIA** en su calidad de VOCERA del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO**, por los cargos formulados, y procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa sancionatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE a las sociedades **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de VOCERA del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y al señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio No.13032021-001, iniciado por Ocupación y Construcción Indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos determinados como Bienes de Uso Público con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, en jurisdicción de la Dirección General Marítima, iniciada en contra las sociedades **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de VOCERA del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y al señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a las sociedades **CASA INGLESA LTDA** identificada con número de NIT. 890.100.242-4, **ACCIÓN FIDUCIARIA** identificada con número de NIT. 800.155.413-6 en su calidad de VOCERA del **FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR** y al señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499, al señor ENSON O'NEILL MIRANDA en calidad de apoderado de **CORMAGDALENA**, en su calidad de tercero interviniente, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las personas jurídicas relacionadas a continuación:

1. **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado número de NIT. 890.300.279;
2. **BANCO POPULAR S.A.**, identificado número de NIT 860.007.738;
3. **BAVARIA S.A.**, identificado número de NIT 860.005.224;
4. **CUBICA BIENES RAICES S.A.S.**, identificado número de NIT 900.488.025; y
5. **JOSE ELADIO GOMEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.574.463.

**6. DISTRITO INDUSTRIAL, ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA –
GESTIÓN DE CATASTRO**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla, Atlántico.



Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: tg6c m+sr nqaD Rwj TLX7 sWQJ uNC=